

RAD 2020-1009

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la comunicación que antecede, se procede a tomar atenta nota del embargo de remanentes decretado por parte del Juzgado 51 Civil del Circuito de esta ciudad, dentro del proceso radicado en este Despacho.

Infórmese al mencionado Juzgado en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 049 fijado hoy 08/04/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

RAD 2020-1015

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 75 del Código General del Proceso, se acepta la sustitución de poder que hace el abogado **JUAN SEBASTIAN MORENO BEJARANO**, a la profesional del derecho **Dra. MARIA FERNANDA ROMERO BELLO**, conforme las mismas facultades previstas en el poder inicialmente otorgado.

Infórmese la dirección donde recibe notificaciones la togada que recibió el poder en sustitución, conforme la obligación que le impone el artículo 78 numeral 5° ibídem.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 049 fijado hoy 08/04/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

Rad 2021-0105

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso MONITORIO instaurado por, **FIANZAS DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **ANDRÉS DAVID LÓPEZ PEDROZO, JAIVER JAMER ZULETA CARRERO, ALBA LILIA TRIVIÑO BOLAÑOS y RICARDO MORENO AGUIRRE**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiese a quien corresponda.

TERCERO: Si existen embargos de remanentes vigentes o llegaren en el término de ejecutoria, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda (art. 466 C.G.P.).

CUARTO: Ordenar el desglose simbólico de los documentos aportados como base de la presente ejecución, previas las constancias de rigor a favor de la parte demandada. (art. 116 C.G.P.).

En firme este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 049 fijado hoy 08/04/2022 a la hora de las 8:00 A.M.
JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

Servicio Postal Nacional S.A. NIT 900 082 917-9 DG 20 G 95 A 55
Atención al usuario: (57-1) 4720000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@472.com.co
Ministerio de Correos y Telecomunicaciones

472

Remitente

Membresía Social
Dirección: AV CALLE 24 # 37 - 15
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111321339
Envío RA36346885CO

Destinatario

Membresía Social
Dirección: CARRERA 10 No. 14- 33 Piso 2
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 110321000
Fecha admisión: 24/03/2022 16:42:54



S-2022-076585

30309 22-MAR-20 14:16

Bogotá D.C, 23 de marzo de 2022

ores,
GADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
NFORMADO EN EL JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS
ISAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
RERA 10 No. 14- 33 Piso 2
65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
otá D. C.

Asunto: Proceso ejecutivo No.
11001400306520210014500 de FANNY MIREYA
BERNAL HERREÑO C.C 41604147 contra SONIA
ESPERANZA DIAZ VELASQUEZ C.C 52587737
Expediente: 201110066
Cuenta contrato No. 11184687
Radicación: E-2022-019802

Cordial saludo,

En atención a su oficio citado en la referencia, con ocasión de los remanentes solicitados, le informo que éste despacho mediante **Resolución No. 202211184687 del 22 de marzo de 2022**, proferida dentro del Proceso Ejecutivo Coactivo No. 201110066, adelantado por la E.A.A.B.- E.S.P., contra **SONIA ESPERANZA DIAZ VASQUEZ y MIGUEL ORLANDO HUERTAS HERNANDEZ** se ordena tener en cuenta su solicitud de embargo de remanentes sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **50N- 20169141** y/o bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar dentro del proceso que aquí se adelanta y que sea(n) propiedad del ejecutado.

Conforme a lo anterior se precisa que el nombre correcto es **SONIA ESPERANZA DIAZ VASQUEZ** y no **SONIA ESPERANZA DIAZ VELASQUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52587737 por ustedes informado, razón por la cual si existe duda alguna sobre el ejecutado por favor hacerlo saber.

En la oportunidad procesal correspondiente se le requerirá a fin de que allegue la liquidación del crédito perseguido dentro del proceso de conocimiento de su Despacho, de conformidad con lo ordenado por el artículo 465 del Código General del Proceso.

Cordialmente,

Omar Montoya

OMAR MONTOYA BEROYA
Secretario Jurídico de Jurisdicción Coactiva

Elaboró: Maria Camila Castiblanco
Dirección de Jurisdicción Coactiva
Expediente: 201110066
Anexo: Resolución 202211184687 del 22 de marzo de 2022



Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321.
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co
Bogotá D.C. - Colombia



SC701-1

MPFD0801F02-03

DIRECCIÓN DE JURISDICCIÓN COACTIVA

Proceso No. 201110066

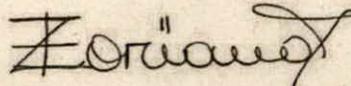
Resolución No. 202211184687

"Por medio de la cual se acepta solicitud de remanentes"

Bogotá D. C., 22 de marzo de 2022

Según informe secretarial que antecede, procede este Despacho a ordenar tener en cuenta el embargo de remanentes y/o de los bienes que por cualquier concepto se llegaren a desembargar, dentro del Proceso por Jurisdicción Coactiva No. **201110066** que se adelanta en esta Dirección, relacionado con el inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **50N-20169141**, medida solicitada por el **JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ** dentro del **PROCESO EJECUTIVO No 11001400306520210014500** contra **SONIA ESPERANZA DIAZ VASQUEZ** identificada con cedula de ciudadanía número **52587737**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ERIKA MARIA ZORIANO TELLEZ
Coordinadora Jurisdicción Coactiva

Elaboró: Maria Camila Castiblanco
Proceso No. 201110066

RAD 2021-0171

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por la empresa de Acueducto, Agua y Alcantarillado de Bogotá, la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales y legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 049 fijado hoy 08/04/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

RAD 2021-0171

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por la entidad Bancolombia S.A., la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales y legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 049 fijado hoy 08/04/2022 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B



Medellín, 08 de marzo de 2022

Código interno Nro RL00326687 (favor citar al responder)

JUZGADO 47 PEQUENAS CAUSAS COM MUL BOGOTA

Respuesta al Oficio No. 205
Rad: 11001400306520210017100
cml65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA DC, CUNDINAMARCA

En atención a la solicitud del Señor(a)
JUAN LEON MUNOZ

Oficio N° 205
Demandante CENTRO COMERCIAL PASEO AV CENTENARIO SAS
Valor del Embargo \$ 4,000,000.00

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
JAIME ANDRES DEANTONIO CARDONA 79827521	Cuenta Ahorros - - 6309	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Luisa Fernanda Sierra

Sección Embargos y Desembargos
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

Bogotá D C , noviembre 23 de 2021

ORIPBZC-50C2021EE14406

Señor (a)

**JUEZ 65 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO
47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (ACUERDO
PCSJ 18-11127).**

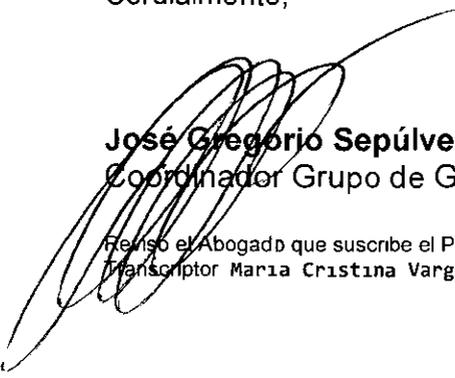
Carrera 10 No 14-33 Piso 2º Correo cmp165bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, Cundinamarca

REFERENCIA	OFICIO	No 0998 DE 21/06/2021	
	PROCESO	EJECUTIVO No 11001400306520210029300	
	DTE	CONJUNTO RESIDENCIAL LAS FUENTES DEL SALITRE P H	
	DDO	LUZ AURORA CUBIDES SANACHEZ	
	TURNO	2021-49110 Folio de Matricula	50C-1372671

Respetado doctor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes envío **sin registrar**, por las razones expuestas en la nota devolutiva proyectada por el abogado 173 de la División Jurídica de esta oficina, el turno de documento citado en la referencia del presente oficio. De conformidad con el artículo 593 del C.G.P

Cordialmente,


José Gregorio Sepúlveda Yépez
Coordinador Grupo de Gestión Jurídica Registral

Revisó el Abogado que suscribe el Presente Oficio
Transcriptor Maria Cristina Vargas Q.



autenticidad de

ce 14/06/21

El documento OFICIO No 0998 del 21-06-2021 de JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUE/AS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion 2021-49110 vinculado a la matrícula inmobiliaria 50C-1372671

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

MEDIDAS CAUTELARES - OTRAS ORDENES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS

EN EL FOLIO DE MATRMCLA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO (ARTS 33 Y 34 DE LA LEY 1579 DE 2012 Y ART. 593 DEL CGP). VIGENTE EMBARGO HIPOTECARIO #110013103028201800269-00 SEGUN OFICIO #2507 DE 13-06-2018 DEL JUZGADO 28 CIVIL DEL CTO DE BOGOTA D C.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOGOTA D C , EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO)

Funcionario Calificador ABOGA173
El Registrador - Firma

JAVIER SALAZAR CARDENAS

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ NO _____



FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO No 0998 del 21-06-2021 de JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUE/AS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES Radicacion 2021-49110

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

Handwritten marks and scribbles at the top right of the page.

BOGOTA ZONA CENTRO - TERCERA
 SOLICITUD DE LICENCIA DE EJERCICIO
 NIT 899.999.007 0
 Impreso el 22 de Agosto de 2021 a las 08:11:57 a.m.
 No. RADICACION: 2021-49110

NOMBRE SOLICITANTE: LAS FUENTES DEL SALUD
 OFICIO No.: 0988 del 21-06-2021 JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (CASOS Y CO) de BOGOTÁ D. C.

MATRICULA: 1372671 BOGOTÁ D. C.

ACTOS A DEBITARSE:

ACTO	UN	VALOR	DEBITOS	CREDITOS
LO EMPALMADO	N	1	20.000	400
			20.000	400
Total a Pagar:			\$ 21.000	

DESCRIPCION DEL PAQUETE:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA CYOD: CONSTRUCCION
 BCO: 07. DCTO.PAYO: 63968214 FINE: MULTA

20

IMPRESO EN BOGOTÁ

BOGOTA ZONA CENTRO - TERCERA
 SOLICITUD DE LICENCIA DE EJERCICIO
 NIT 899.999.007 0
 Impreso el 22 de Agosto de 2021 a las 08:11:57 a.m.
 No. RADICACION: 2021-49110

MATRICULA: 1372671 BOGOTÁ D. C.

NOMBRE SOLICITANTE: LAS FUENTES DEL SALUD

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$ 21.000

ASOCIADO AL TURNO No: 2021-49110

DISCRIMINACION DEL PAQUETE:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA CYOD: CONSTRUCCION
 BCO: 07. DCTO.PAYO: 63968214 FINE: MULTA

CERTIFICADO SI-FI DEL DE EJERCICIO A LA PARTICIPACION CIUDADANA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (ACUERDO PCSJ 18-11127)
CARRERA 10 No. 14 – 33 Piso 2. TELÉFAX: 2865961. BOGOTA D.C.
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 21 de junio 2021
Oficio No. 0998

Señor:

**OFICINA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
ZONA RESPECTIVA**

REF. EJECUTIVO No 11001400306520210029300

DEMANDANTE. CONJUNTO RESIDENCIAL LAS FUENTES DEL SALITRE P.H. Nit
8300080703.

DEMANDADO (A): LUZ AURORA CUBIDES SANACHEZ. C C 23605945

De la manera atenta y comedida le notifico, que este Juzgado mediante auto de fecha 01 de junio de 2021, decretó embargo y secuestro del (los) derechos de la cuota parte y/o la totalidad del bien (es) inmueble (s), identificado (s) con la matrícula inmobiliaria número **50C-1372671**, que figura como de propiedad de (el) (la) demandado (a).

En consecuencia, sírvase registrar la medida cautelar en el folio de matrícula inmobiliaria, debiéndose, por consiguiente, tener en cuenta lo previsto en los artículos 24 y 37 del Decreto 1250 de 1970 y lo señalado en el numeral 1 del art. 593 del C. General del Proceso.

La Respuesta deberá ser enviada al correo < cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co >

NOTA: En lo atinente, toda comunicación de las decisiones, solicitudes y demás proferidas por este Estrado Judicial, y relacionadas con esta medida, deberán ajustarse a lo señalado artículos 105 y 111 del Código General del Proceso, y lo referido en los artículos 1 y 2 del Decreto 806 del 2020. Cualquier enmendadura anula el presente oficio.

Cordialmente,

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario.

Jlm/srio.

Firmado Por.

SECRETARIO
SECRETARIO - JUZGADO 047 PEQUEÑAS CAUSAS
CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación **d60b4ad612c03d51140a4b9836dead3ff8668a073094a10fa875dbf43785ee12**

Documento generado en 21/06/2021 01 24:45 p. m

RAD 2021-0293

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales y legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 049 fijado hoy 08/04/2022 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B



Bogotá, D.C.

Señores
JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA
BOGOTA

Asunto: Solicitud de Información
Radicado No. 11001400306520210032700

Respetados señores:

En atención a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 11 de febrero de 2022, en el cual solicita información a nombre de la(s) identificación(es) allí relacionada(s), le anexamos el reporte respectivo, en el cual podrá apreciar la información registrada a la fecha en CIFIN S.A.S. en adelante TransUnion®

Vale la pena precisar que los datos son recibidos a través de las Entidades Fuentes y cualquier información adicional a la que contiene el reporte, con todo respeto, le sugerimos solicitarla directamente a la entidad reportante.

Esperamos haber atendido a cabalidad su solicitud.

Cordialmente,

ATENCIÓN AL TITULAR

Anexos: Reporte de Información
Portiz / 21/02/2022

0008420-2022-02-11

TIPO IDENTIFICACIÓN	C.C.	EST DOCUMENTO	VIGENTE	FECHA	22/02/2022
No. IDENTIFICACIÓN	65,739,458	FECHA EXPEDICIÓN	02/02/1987	HORA	09:14:44
NOMBRES APELLIDOS - RAZÓN SOCIAL	MORENO SALAZAR MARTA CONSUELO	LUGAR DE EXPEDICIÓN	IBAGUE	USUARIO	CIFI VICEPRESIDENCIA DE OPERACION
ACTIVIDAD ECONÓMICA - CIU	ACTIVIDADES DE SERVICIOS RELACIONADAS CON LA EXTRACCIÓN DE P	RANGO EDAD PROBABLE	51-55	No INFORME	05188358220513225578

* Todos los valores de la consulta están expresados en miles de pesos

Se presenta reporte negativo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas efectivamente se encuentran en mora en sus cuotas u obligaciones.
Se presenta reporte positivo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas están al día en sus obligaciones.

RESUMEN ENDEUDAMIENTO

RESUMEN DE OBLIGACIONES (COMO PRINCIPAL)

OBLIGACIONES	TOTALES			OBLIGACIONES AL DÍA				OBLIGACIONES EN MORA		
	CANT	SALDO TOTAL	PADE	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	VALOR EN MORA
Tarjetas De Credito:	2	12,499	26	-	-	-	2	12,499	12,499	11,964
Sector Financiero:	3	35,471	73	1	-	-	2	35,471	10,616	32,542
Sector Real:	3	371	1	3	371	59	-	-	-	-
SUBTOTAL PRINCIPAL	8	48,341	100	4	371	59	4	47,970	23,115	44,506
RESUMEN TOTAL DE OBLIGACIONES										
TOTAL	8	48,341	100	4	371	59	4	47,970	23,115	44,506

INFORME DETALLADO

INFORMACIÓN DE CUENTAS

FECHA CORTE	TIPO CONTRATO	No. CUENTA	ESTADO	TIPO ENT	ENTIDAD	CIUDAD	SUCURSAL	FECHA APERTURA	CUPO SOBREGIRO	DIAS AUTOR	FECHA PERMANENCIA	CHEQ DEVUELTOS ÚLTIMO MES
31/01/2022	CTE-INDIVIDUAL	783737	NORMA	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	NO REPORTADO	27/07/2009	1,000	30	-	0
31/01/2022	AHO-COLECTIVA	048320	INACT	BCO	BANAGRARIO	IBAGUE	IBAGUE	11/04/1997	N.A.	N.A.	-	N.A.
31/01/2022	AHO-INDIVIDUAL	859798	NORMA	BCO	BANCOLOMBIA	NO REPORTADO	BARRIO RESTREPO	25/07/2003	N.A.	N.A.	-	N.A.
31/01/2022	AHO-INDIVIDUAL	669488	INACT	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BOGOTA	OF.GALERIAS SUC.	31/05/2020	N.A.	N.A.	-	N.A.
31/01/2022	AHO-INDIVIDUAL	032239	INACT	BCO	DE BOGOTA	FUSAGASUGA	FUSAGASUGA CENTR	12/12/2018	N.A.	N.A.	-	N.A.
31/01/2022	AHO-INDIVIDUAL	662934	INACT	BCO	BBVA COLOMBIA	BOGOTA	PARQUE MURILLO	07/07/1993	N.A.	N.A.	-	N.A.

INFORMACIÓN ENDEUDAMIENTO EN SECTORES FINANCIERO, ASEGURADOR Y SOLIDARIO

FECHA CORTE	MODA	No. OBLIG	TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CAL	MRC	TIPO GAR	F INICIO	No. CUOTAS PAC	CUPO APROB-VLR INIC	SIT OBLIG	NATU REES	No. REE	TIP PAG	F PAGO-F EXTIN	
TIPO CONT	PADE	LCRE	EST. CONTR	CLF	ORIGEN CARTERA	SUCURSAL	EST TITU	CLS	COB GAR	F TERM	PER	CUPO UTILI-SALDO CORT	PAGO MINIM-VLR CUOTA	VALOR MORA	REES	MOR MOD MAX	F PERMAN

OBLIGACIONES VIGENTES Y AL DÍA

29/01/2022	CONS	783737	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN	-	-	03/04/2021	0	0	0	50	0	VIGE	-	-	-	30/09/2021																		
CRE	0	SOBR	VIGE	E	-	NO REPORTADO	NORM	-	03/04/2021	VNC	0	0	0	0	NO	-	VOL	27/02/2022																			
<table border="1"> <tr> <td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>X</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td> </tr> </table>																			N	N	N	N	N	N	N	N	N	X	N	N	N	N	N	N	N	N	N
N	N	N	N	N	N	N	N	N	X	N	N	N	N	N	N	N	N	N																			

OBLIGACIONES EN MORA

31/01/2022	CIAL	783599	BCO	DE BOGOTA	FUSAGASUGA	PRIN	-	-	14/12/2018	60	12	13	26,007	707	IRRE	-	-	-	-																				
CRE	53	ORDI	VIGE	E	-	FUSAGASUGA CENTR	OTRO	-	0	14/12/2023	MEN	25,562	22,633	NO	-	-	-	-																					
<table border="1"> <tr> <td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td><td>10</td><td>11</td><td>12</td><td>12</td><td>12</td><td>12</td><td>12</td><td>13</td><td>13</td><td>13</td><td>13</td><td>14</td> </tr> </table>																			1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	12	12	12	12	13	13	13	13	14
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	12	12	12	12	13	13	13	13	14																			
FONDO																																							
31/01/2022	CIAL	124101	ESTA	NACIONAL DE GARANTIAS S.	BOGOTA	PRIN	-	-	23/12/2021	1	0	1	10,854	9,909	IRRE	-	-	-	23/12/2021																				
OTR	21	FNAG	VIGE	E	-	FONDO NACIONAL	NORM	-	100	23/12/2021	VNC	9,909	9,909	-	-	-	-	21/12/2029																					
<table border="1"> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>1</td> </tr> </table>																																						1	
																			1																				

MENSAJES - OBLIGACIÓN CON DEUDA INSOLUTA

31/12/2021	CONS	699827	BCO	POPULAR	NO REPORTADO	PRIN	CRE	-	07/09/2017	-	-	15	3,840	4,228	CAST	-	0	-	-																										
CRE	9	TCR	VIGE	-	-	NORM	CLA	-	-	-	-	-	4,228	-	3,693	NO	-	-	-																										
<table border="1"> <tr> <td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>1</td><td>X</td><td>X</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td><td>10</td><td>11</td><td>12</td><td>12</td><td>12</td><td>12</td><td>12</td> </tr> </table>																				N	N	N	N	N	N	N	N	1	X	X	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	12	12	12	12
N	N	N	N	N	N	N	N	1	X	X	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	12	12	12	12																				
COMPORTAMIENTOS																																													
31/01/2022	CONS	995172	BCO	DE BOGOTA	FUSAGASUGA	PRIN	CRE	-	17/12/2018	-	-	17	0	8,271	REES	ORDI	1	-	-																										
CRE	17	TCR	VIGE	E	-	FUSAGASUGA CENTR	OTRO	CGO	-	-	-	-	8,271	-	8,271	SI	-	-	-																										
<table border="1"> <tr> <td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td><td>10</td><td>11</td><td>12</td><td>12</td><td>12</td><td>12</td><td>12</td><td>12</td> </tr> </table>																				N	N	N	N	N	N	N	N	N	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	12	12	12	12	12
N	N	N	N	N	N	N	N	N	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	12	12	12	12	12																				
COMPORTAMIENTOS																																													

OBLIGACIONES EXTINGUIDAS

29/01/2022	CONS	384781	BCO	BANCOLOMBIA	NO REPORTADO	PRIN	VIS	-	15/06/2016	-	-	0	2,000	0	RECU	-	-	VOL	04/01/2022																												
CRE	-	TCR	NVIG	-	-	BARRIO RESTREPO	NORM	CLA	-	-	-	-	0	-	0	NO	-	VOL	03/07/2022																												
<table border="1"> <tr> <td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>11</td><td>11</td><td>12</td><td>12</td><td>13</td><td>13</td><td>13</td><td>13</td><td>13</td><td>13</td><td>14</td><td>14</td><td>14</td><td>14</td><td>N</td> </tr> </table>																				N	N	N	N	N	N	N	N	N	11	11	12	12	13	13	13	13	13	13	14	14	14	14	N				
N	N	N	N	N	N	N	N	N	11	11	12	12	13	13	13	13	13	13	14	14	14	14	N																								
COMPORTAMIENTOS																																															
29/01/2022	CONS	304981	BCO	BANCOLOMBIA	NO REPORTADO	PRIN	VIS	-	15/06/2016	-	-	0	5,000	0	RECU	-	-	VOL	26/01/2022																												
CRE	-	TCR	NVIG	-	-	BARRIO RESTREPO	NORM	CLA	-	-	-	-	0	-	0	NO	-	VOL	25/07/2022																												
<table border="1"> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>N</td><td>N</td><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>10</td><td>11</td><td>12</td><td>12</td><td>12</td><td>12</td><td>12</td><td>N</td> </tr> </table>																													N	N	1	2	3	4	5	6	7	8	10	11	12	12	12	12	12	N	
									N	N	1	2	3	4	5	6	7	8	10	11	12	12	12	12	12	N																					
COMPORTAMIENTOS																																															
28/06/2020	CONS	044066	BCO	BANCOLOMBIA	NO REPORTADO	PRIN	VIS	-	15/06/2016	-	-	0	5,000	0	CVOL	-	-	VOL	-																												
CRE	-	TCR	NVIG	-	-	BARRIO RESTREPO	NORM	CLA	-	-	-	-	0	-	0	NO	-	-	-																												
<table border="1"> <tr> <td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td> </tr> </table>																				N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	
N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N																					
COMPORTAMIENTOS																																															
29/03/2018	CONS	227179	BCO	BANCOLOMBIA	NO REPORTADO	PRIN	VIS	-	15/06/2016	-	-	0	2,000	0	CVOL	-	-	-	-																												
CRE	-	TCR	NVIG	-	-	BARRIO RESTREPO	NORM	CLA	-	-	-	-	0	-	0	NO	-	-	-																												
<table border="1"> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td> </tr> </table>																													N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	
									N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N																					
COMPORTAMIENTOS																																															
28/11/2020	CONS	555981	BCO	BANCOLOMBIA	NO REPORTADO	PRIN	VIS	-	15/06/2016	-	-	0	0	0	CVOL	-	-	VOL	-																												
CRE	-	TCR	NVIG	-	-	BARRIO RESTREPO	NORM	CLA	-	-	-	-	0	-	0	NO	-	-	-																												
<table border="1"> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>N</td><td>N</td><td>X</td><td>X</td><td>R</td><td>X</td><td>X</td><td>X</td><td>X</td><td>X</td><td>X</td><td>X</td><td>X</td><td>X</td><td>N</td> </tr> </table>																																	N	N	X	X	R	X	X	X	X	X	X	X	X	X	N
													N	N	X	X	R	X	X	X	X	X	X	X	X	X	N																				
COMPORTAMIENTOS																																															
31/05/2018	CONS	120031	COMF	TUYA S.A. COMPAÑIA DE FINANC	BOGOTA	PRIN	EXI	-	10/09/2017	-	-	0	980	0	CVOL	-	0	VOL	-																												
CRE	-	TCR	NVIG	-	-	REGIONAL BOGOTA	NORM	CLA	-	-	-	-	0	-	0	NO	-	-	-																												
<table border="1"> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td> </tr> </table>																																								N	N	N	N	N	N	N	N
																				N	N	N	N	N	N	N	N																				
COMPORTAMIENTOS																																															
31/05/2018	MICT	083912	BCO	BANCOLOMBIA	NO REPORTADO	PRIN	-	-	07/06/2016	24	22	0	5,000	0	SALD	-	-	-	-																												
CRE	-	NORM	NVIG	-	-	BARRIO RESTREPO	NORM	-	07/06/2018	MEN	-	-	0	-	0	NO	-	-	-																												
<table border="1"> <tr> <td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td> </tr> </table>																				N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	
N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N																					
COMPORTAMIENTOS																																															

INFORMACIÓN ENDEUDAMIENTO EN SECTOR REAL

FECHA CORTE	TIPO CONT	No. OBLIG	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CALD	VIG	CLA PER	F INICIO	No. CUOTAS PAC	CUPO APROB- VLR INIC	PAGO MINIM- VLR CUOTA	SIT OBLIG	TIP PAG	REF	F PAGO- F EXTIN																																
	CATE- LCRE	EST. CONTR	TIPO EMPR	SUCURSAL	EST TITU	MES		F TERM	PER	CUPO UTILI- SALDO CORT	VALOR CARGO FIJO	VALOR MOD MORA	MOD EXT	MOR MAX	F PERMAN																																
31/01/2022	CRE	739458	NOVAVENTA S. A.	MEDELLIN	PRIN	IND	0	26/04/2021	1	0	0	1,500	0	VIGE	NO	-																															
	VDAR	VIGE	CPMM	MEDELLIN	-	-		28/01/2022	OTR	162	0	0	0	-	-	-																															
<table border="1"> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td> </tr> </table>																																								N	N	N	N	N	N	N	N
																				N	N	N	N	N	N	N	N																				
COMPORTAMIENTOS																																															
31/01/2022	CRE	014808	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	20/05/2021	12	0	0	635	59	VIGE	VOL	NO	-																														
	FEQM	VIGE	CCEL	SUCURSAL BOGOTA	-	0		31/05/2025	MEN	209	59	0	0	-	-	-																															
<table border="1"> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td> </tr> </table>																																								N	N	N	N	N	N	N	N
																				N	N	N	N	N	N	N	N																				
COMPORTAMIENTOS																																															
31/01/2022	SRV	992856	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	13/04/2011	0	0	0	0	0	VIGE	VOL	NO	-																														
	TELC	VIGE	CCEL	CREDITO Y ACTIVA	-	-		-	MEN	0	0	0	0	-	-	-																															
<table border="1"> <tr> <td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td> </tr> </table>																				N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	
N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N																					
COMPORTAMIENTOS																																															

OBLIGACIONES EXTINGUIDAS

30/06/2019	CRE	643404	TUPPERWARE COLOMBIA SAS	FUNZA	PRIN	-	0	13/06/2019	1	1	0	421	0	SALD	-	-	-
------------	-----	--------	-------------------------	-------	------	---	---	------------	---	---	---	-----	---	------	---	---	---

	ROTA	VIGE	CPMM	PRINCIPAL	-	-	13/06/2019	SNL			0	0	0	-	-	-	
30/06/2019	CRE	631709	TUPPERWARE COLOMBIA SAS	FUNZA	PRIN	-	0	16/05/2019	1	1	0	464	0	SALD	-	-	-
	ROTA	VIGE	CPMM	PRINCIPAL	-	-	16/05/2019	SNL			0	0	0	-	-	-	
31/07/2019	CRE	646855	TUPPERWARE COLOMBIA SAS	FUNZA	PRIN	-	0	18/06/2019	1	1	0	462	0	SALD	-	-	-
	ROTA	VIGE	CPMM	PRINCIPAL	-	-	20/06/2019	SNL			0	0	0	-	-	-	
30/04/2019	CRE	621032	TUPPERWARE COLOMBIA SAS	FUNZA	PRIN	-	0	18/04/2019	1	1	0	315	0	SALD	-	-	-
	ROTA	VIGE	CPMM	PRINCIPAL	-	-	18/04/2019	SNL			0	0	0	-	-	-	
10/06/2021	CRE	878545	NATURA COSMETICOS LTDA	BOGOTA	PRIN	IND	-	23/05/2021	1	1	0	246	0	SALD	VOL	NO	-
	VDAC	VIGE	CPMM	PRINCIPAL	-	-	-	QNV			0	-	0	-	-	-	
09/07/2021	CRE	960562	NATURA COSMETICOS LTDA	BOGOTA	PRIN	IND	-	04/06/2021	1	1	0	190	0	SALD	VOL	NO	-
	VDAC	VIGE	CPMM	PRINCIPAL	-	-	-	QNV			0	-	0	-	-	-	
09/08/2021	CRE	176935	NATURA COSMETICOS LTDA	BOGOTA	PRIN	IND	-	07/07/2021	1	1	0	205	0	SALD	VOL	NO	-
	VDAC	VIGE	CPMM	PRINCIPAL	-	-	-	QNV			0	-	0	-	-	-	
09/08/2021	CRE	288746	NATURA COSMETICOS LTDA	BOGOTA	PRIN	IND	-	23/07/2021	1	1	0	163	0	SALD	VOL	NO	-
	VDAC	VIGE	CPMM	PRINCIPAL	-	-	-	QNV			0	-	0	-	-	-	
09/09/2021	CRE	406633	NATURA COSMETICOS LTDA	BOGOTA	PRIN	IND	-	11/08/2021	1	1	0	227	0	SALD	VOL	NO	-
	VDAC	VIGE	CPMM	PRINCIPAL	-	-	-	QNV			0	-	0	-	-	-	
06/10/2021	CRE	668764	NATURA COSMETICOS LTDA	BOGOTA	PRIN	IND	-	16/09/2021	1	1	0	212	0	SALD	VOL	NO	-
	VDAC	VIGE	CPMM	PRINCIPAL	-	-	-	QNV			0	-	0	-	-	-	
10/11/2021	CRE	918865	NATURA COSMETICOS LTDA	BOGOTA	PRIN	IND	-	22/10/2021	1	1	0	137	0	SALD	VOL	NO	-
	VDAC	VIGE	CPMM	PRINCIPAL	-	-	-	QNV			0	-	0	-	-	-	
10/12/2021	CRE	040552	NATURA COSMETICOS LTDA	BOGOTA	PRIN	IND	-	09/11/2021	1	1	0	174	0	SALD	VOL	NO	-
	VDAC	VIGE	CPMM	PRINCIPAL	-	-	-	QNV			0	-	0	-	-	-	
10/12/2021	CRE	197297	NATURA COSMETICOS LTDA	BOGOTA	PRIN	IND	-	26/11/2021	1	1	0	204	0	SALD	VOL	NO	-
	VDAC	VIGE	CPMM	PRINCIPAL	-	-	-	QNV			0	-	0	-	-	-	
11/01/2022	CRE	350587	NATURA COSMETICOS LTDA	BOGOTA	PRIN	IND	-	20/12/2021	1	1	0	179	0	SALD	VOL	NO	-
	VDAC	VIGE	CPMM	PRINCIPAL	-	-	-	QNV			0	-	0	-	-	-	
10/06/2021	CRE	779572	NATURA COSMETICOS LTDA	BOGOTA	PRIN	IND	-	06/05/2021	1	1	0	412	0	SALD	VOL	NO	-
	VDAC	VIGE	CPMM	PRINCIPAL	-	-	-	QNV			0	-	0	-	-	-	
10/05/2021	CRE	581664	NATURA COSMETICOS LTDA	BOGOTA	PRIN	IND	-	13/04/2021	1	1	0	185	0	SALD	VOL	NO	-
	VDAC	VIGE	CPMM	PRINCIPAL	-	-	-	QNV			0	-	0	-	-	-	
10/05/2021	CRE	677776	NATURA COSMETICOS LTDA	BOGOTA	PRIN	IND	-	22/04/2021	1	1	0	387	0	SALD	VOL	NO	-
	VDAC	VIGE	CPMM	PRINCIPAL	-	-	-	QNV			0	-	0	-	-	-	
12/04/2021	CRE	445665	NATURA COSMETICOS LTDA	BOGOTA	PRIN	IND	-	20/03/2021	1	1	0	194	0	SALD	VOL	NO	-
	VDAC	VIGE	CPMM	PRINCIPAL	-	-	-	QNV			0	-	0	-	-	-	

RAD 2021-0327

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Agréguense a los autos el trámite de notificación surtido por la parte actora -291 C.G.P.- el cual será tenido en cuenta en la oportunidad procesal correspondiente.

De otro lado, la entidad ejecutante deberá surtir la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del Código General del proceso, atendiendo que en la certificación expedida por la empresa de correo se indicó acuse de recibo sin apertura, requisito que no se encuentra establecido en la norma en cita. Téngase en cuenta que solo se señala en dicha norma que deberá acreditar el acuse de recibo.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 049 fijado hoy 08/04/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

RAD 2021-0327

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Agréguese a los autos la anterior comunicación emitida por la entidad Transunion, la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales y legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long tail, identifying Miguel Ángel Torres Sánchez.

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 049 fijado hoy 08/04/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

RAD 2021-0375

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que es procedente la solicitud de medidas cautelares realizada por el apoderado de la parte actora y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado:

DISPONE:

Decretar el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado CAMILO ANDRES CLAVIJO RODRIGUEZ, en las siguientes cuentas bancarias:

- Cuenta de ahorros N° 582662 y 748000 de Bancolombia
- Cuenta de ahorros N° 508483 del Banco de Bogotá
- Cuenta de ahorros N° 521253 y 452114 del Banco Caja Social
- Cuenta de ahorros N° 458047 del Banco BBVA
- Cuenta de ahorros N° 885283 del Banco Av Villas
- Cuenta de ahorros N° 278960 del Banco Davivienda

En consecuencia, líbrese oficio haciéndole saber a la entidad bancaria que debe estar atenta a cumplir los límites de inembargabilidad dados a conocer en las Circulares 74 y 75 de 2012 proferidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Límitese la medida a la suma de **\$34'700.000.00.**

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 049 fijado hoy 08/04/2022 a la hora de las 8:00 A.M.
JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario



Medellín, 09 de marzo de 2022

Código interno Nro RL00329208 (favor citar al responder)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

Respuesta al Oficio No. 297
Rad: 11001400306520210051300
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA DC, CUNDINAMARCA

En atención a la solicitud del Señor(a)
JUAN LEON MUNOZ

Oficio N° 297
Demandante BANCO POPULAR SA
Valor del Embargo \$ 42,000,000.00

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
EDSON PAOLO CACERES MEZA 1090374811	Cuenta Ahorros - - 3107	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Luisa Fernanda Sierra

Sección Embargos y Desembargos
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

RAD 2021-0513

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por la entidad Bancolombia S.A., la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales y legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 049 fijado hoy 08/04/2022 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B

RAD 2021-0523

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que es procedente la solicitud de medidas cautelares realizada por la parte actora y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado:

DISPONE:

1. Decretar el EMBARGO y RETENCIÓN de la quinta parte del sueldo que exceda el Salario Mínimo Legal que devengue el demandado WILMER GOMEZ ARANGO, como empleado de la empresa CONFIALEGAL COLOMBIA S.A.S. Límitese la medida a la suma de **\$38'000.000.00 m/cte.**

Oficiése al pagador de la citada entidad, en la forma y con las advertencias previstas en el artículo 593 del C.G.P., para que proceda a retener la proporción correspondiente y la consigne a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, dentro de los cinco (5) siguientes días de efectuado el pago de cada mes.

2. Decretar el EMBARGO del vehículo automotor identificado con Placas BPM-811; de propiedad del demandado WILMER GOMEZ ARANGO. Oficiése a la Secretaria de Movilidad de la zona respectiva comunicando la medida a fin de que se sirva tomar atenta nota de ella.

Una vez obre en el expediente el certificado de tradición y libertad donde aparezca inscrito el embargo aquí decretado se resolverá sobre su retención.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 049 fijado hoy 08/04/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

RAD 2021-0539

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por la empresa DULCES LA AMERICANA S.A.S., la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales y legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 049 fijado hoy 08/04/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

**DULCES
LA AMERICANA S.A.S.**

Bogotá 09 de marzo de 2022

Señores

**JUZGADO SETENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.**

cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: A su oficio No.: 0193 del 17 de febrero de 2022. PROCESO EJECUTIVO No.: 1100140030652
2021 00 539 00

DEMANDANTE: RF. ENCORE S.A.S.

DEMANDADO: HÉCTOR GERMAN MEDINA MAHECHA C.C. 11388643

Respetados señores, reciban un cortés saludo,

Le informamos que recibimos el oficio citado en la referencia, mediante el cual se nos informa que el Despacho ordenó el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual que devengue el señor **HÉCTOR GERMAN MEDINA MAHECHA**, como empleado de esta sociedad.

Me permito informar para lo que a bien considere el Despacho, que actualmente la compañía **DULCES LA AMERICANA S.A.S** (como contratante), sostiene con el señor **HÉCTOR GERMAN MEDINA MAHECHA** un contrato de prestación de servicios como asesor externo autónomo e independiente que se rige por las normas civiles y comerciales,

Por ende, les comunico que la compañía **DULCES LA AMERICANA S.A.S**, para dar cumplimiento por lo decretado por este juzgado, retendrá y consignará mensualmente al **Banco Agrario de Colombia** en la cuenta número 110012041065 (sección de depósitos Judiciales) dentro de los cinco (5) días siguientes al pago (de la cuenta de cobro de cada mes entregada por este contratante), la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual que reciba el señor **HÉCTOR GERMAN MEDINA MAHECHA**, como prestador de servicios de esta sociedad.

Agradezco se sirvan confirmar el recibido de este documento y no tener en cuenta nuestro comunicado enviado el 07 de marzo de 2022.

Atentamente,



CARLOS EDUARDO MORENO RIVERA

Director de Talento Humano

Dulces la Americana S.A.S

gestionhumana@dulceslaamericana.com.co

Dirección: Calle 12 No. 37 – 07 – Bogotá, D.C. – Colombia

PBX: (+57-1) 201 94 44 * Fax: (+57-1) 405 70 83

NIT. 860524750-5

e-mail: servicliente@dulceslaamericana.com.co

www.americandy.com.co

Rad 2021-0575

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso MONITORIO instaurado por, **RF ENCORE S.A.S.**, en contra de **DIEGO ANDRES GARCIA BELTRAN**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiese a quien corresponda.

TERCERO: Si existen embargos de remanentes vigentes o llegaren en el término de ejecutoria, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda (art. 466 C.G.P.).

CUARTO: Ordenar el desglose simbólico de los documentos aportados como base de la presente ejecución, previas las constancias de rigor a favor de la parte demandada. (art. 116 C.G.P.).

En firme este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 049 fijado hoy 08/04/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B



Juzgado cuarenta y siete de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá

Secretario(a)

Bogotá, d.c.

Bogotá

Marzo 09 de 2022

Carrera 10 no. 14 - 33 piso 2

0

OFICIO No: 0328

RADICADO N°: 11001400306520210063300

NOMBRE DEL DEMANDADO : MIGUEL AGUILERA ROMERO

IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 9131243

NOMBRE DEL DEMANDANTE: AECSA.

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 830059718

CONSECUTIVO: JTE1132008

Respetado (a) Señor (a):

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 001305300200225838
2. 001305140200423938
3. 001302530200245450
4. 001301260200026475

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

Cordialmente.

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.,

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogotá D.C. Carrera 9 N° 72-21

JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
BOGOTA, D.C.
BOGOTA
CARRERA 10 NO. 14 - 33 PISO 2
MARZO 09 DE 2022



RAD 2021-0633

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por la entidad Banco BBVA Colombia, la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales y legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 049 fijado hoy 08/04/2022 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B



Medellín, 10 de marzo de 2022

Código interno Nro RL00281446 (favor citar al responder)

JUZGADO 47 PEQUENAS CAUSAS COM MUL BOGOTA

Respuesta al Oficio No. 2668
Rad: 11001400306520210075500
cml65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA DC, CUNDINAMARCA

En atención a la solicitud del Señor(a)
JUAN LEON MUNOZ

Oficio N° 2668
Demandante NOHORA ESPERANZA TRUJILLO GARCIA
Valor del Embargo \$ 16,000,000.00

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
OLGA NYDIA CARO MARTINEZ 51848522	Cuenta Ahorros - NOMINA - 4380	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Cristhian Fernando Acosta León

Cristhian Fernando Acosta Leon

Sección Embargos y Desembargos
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

RAD 2021-0755

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por entidad Bancolombia S.A., la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales y legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Miguel Ángel Torres Sánchez".

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 049 fijado hoy 08/04/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

Bogota D.C., 07 de Marzo de 2022
EMB\7089\0002366763

Señores:

065 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D C
Cra 10 # 14 33 Piso 02
Bogota D C



EB2203080108

Asunto:

Oficio No. 0200 de fecha 20220228 RAD. 11001400306520210079700 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE ALKOST

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 1.005.247.335	PEDRO VICENTE BUENO PAEZ	XXXXXXXX0140	Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



EDWIN ANDRES BELTRAN TOVAR
Coordinador (E) Central de Atención de Req/Externos

RAD 2021-0797

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Agréguense a los autos las anteriores comunicaciones emitidas por las entidades Bancolombia S.A. y Banco Caja Social, las cuales se ponen en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales y legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 049 fijado hoy 08/04/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B



Medellín, 08 de marzo de 2022

Código interno Nro RL00326403 (favor citar al responder)

JUZGADO 47 PEQUENAS CAUSAS COM MUL BOGOTA

Respuesta al Oficio No. 199
Rad: 11001400306520210079700
cml65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA DC, CUNDINAMARCA

En atención a la solicitud del Señor(a)
JUAN LEON MUNOZ

Oficio N° 199
Demandante COLOMBIANA COMERCIO SA
Valor del Embargo \$ 12,000,000.00

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
PEDRO VICENTE BUENO PAEZ 1005247335	Cuenta Ahorros - - 6473	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Luisa Fernanda Sierra

Sección Embargos y Desembargos
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

Bogota D.C., 07 de Marzo de 2022
EMB\7089\0002366763

Señores:

065 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D C
Cra 10 # 14 33 Piso 02
Bogota D C



EB2203080108

Asunto:

Oficio No. 0200 de fecha 20220228 RAD. 11001400306520210079700 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE ALKOST

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 1.005.247.335	PEDRO VICENTE BUENO PAEZ	XXXXXXXX0140	Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



EDWIN ANDRES BELTRAN TOVAR
Coordinador (E) Central de Atención de Req/Externos

RAD 2021-0797

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Agréguense a los autos las anteriores comunicaciones emitidas por las entidades Bancolombia S.A. y Banco Caja Social, las cuales se ponen en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales y legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 049 fijado hoy 08/04/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B



Medellín, 08 de marzo de 2022

Código interno Nro RL00326403 (favor citar al responder)

JUZGADO 47 PEQUENAS CAUSAS COM MUL BOGOTA

Respuesta al Oficio No. 199
Rad: 11001400306520210079700
cml65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA DC, CUNDINAMARCA

En atención a la solicitud del Señor(a)
JUAN LEON MUNOZ

Oficio N° 199
Demandante COLOMBIANA COMERCIO SA
Valor del Embargo \$ 12,000,000.00

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
PEDRO VICENTE BUENO PAEZ 1005247335	Cuenta Ahorros - - 6473	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Luisa Fernanda Sierra

Sección Embargos y Desembargos
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

RAD 2021-0973

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la anterior solicitud efectuada por el apoderado de la parte actora, requiérase al pagador de la empresa Seguridad Atempí Ltda., para que informe el trámite impartido al oficio N° 02523 del 29 de octubre de 2021, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales a que haya lugar.

Líbrese comunicación en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 049 fijado hoy 08/04/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

RAD 2021-1043

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que es procedente la solicitud de medidas cautelares realizada por el apoderado de la parte actora y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado:

DISPONE:

Decretar el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que por cualquier concepto posea la demandada EMPERATRIZ DELGADO GONZALEZ, en las siguientes cuentas bancarias:

- Cuenta N° 097637 y 212199 del Banco BBVA
- Cuenta N° 750050 de Bancolombia
- Cuenta N° 664601 de Bancoomeva
- Cuenta N° 831414 del Banco Caja Social
- Cuenta N° 746651, 135881 y 701013 del Banco Av Villas

En consecuencia, líbrese oficio haciéndole saber a la entidad bancaria que debe estar atenta a cumplir los límites de inembargabilidad dados a conocer en las Circulares 74 y 75 de 2012 proferidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Límitese la medida a la suma de **\$6'000.000.00.**

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 049 fijado hoy 08/04/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

RAD 2021-1051

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que es procedente la solicitud de medidas cautelares realizada por el apoderado de la parte actora y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado:

DISPONE:

Decretar el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que por cualquier concepto posea la demandada SOLANGELA RODRIGUEZ RIOS, en las siguientes cuentas bancarias:

- Cuenta de ahorros N° 131640 del Banco de Bogotá
- Cuenta de ahorros N° 203749 de Bancolombia
- Cuenta corriente N° 307252 de Bancolombia
- Cuenta de ahorros N° 155633 del Banco Popular
- Cuenta corriente N° 158058 del Banco Popular
- Cuenta corriente N° 007374 del Banco Davivienda
- Cuenta de ahorro N° 082946 del Banco Davivienda

En consecuencia, líbrese oficio haciéndole saber a la entidad bancaria que debe estar atenta a cumplir los límites de inembargabilidad dados a conocer en las Circulares 74 y 75 de 2012 proferidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Límitese la medida a la suma de **\$19'000.000.00.**

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 049 fijado hoy 08/04/2022 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

RAD 2021-1081

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que es procedente la solicitud de medidas cautelares realizada por el apoderado de la parte actora y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado:

DISPONE:

Decretar el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado JORGE ANDRES SALAZAR JARAMILLO, en las siguientes cuentas bancarias:

- Cuenta N° 000841 de Bancolombia
- Cuenta N° 903820 del Banco Av Villas

En consecuencia, líbrese oficio haciéndole saber a la entidad bancaria que debe estar atenta a cumplir los límites de inembargabilidad dados a conocer en las Circulares 74 y 75 de 2012 proferidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Límitese la medida a la suma de **\$8'200.000.00.**

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 049 fijado hoy 08/04/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

RAD 2021-1087

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que es procedente la solicitud de medidas cautelares realizada por el apoderado de la parte actora y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado:

DISPONE:

Decretar el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado JUAN CARLOS CABALLERO LOPEZ, en las siguientes cuentas bancarias:

- Cuenta N° 008853, 072086 y 135311 del Banco Davivienda
- Cuenta N° 526596 de Bancolombia
- Cuenta N° 004934 del Banco Scotiabank Colpatría

En consecuencia, líbrese oficio haciéndole saber a la entidad bancaria que debe estar atenta a cumplir los límites de inembargabilidad dados a conocer en las Circulares 74 y 75 de 2012 proferidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Límitese la medida a la suma de **\$9'000.000.00.**

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 049 fijado hoy 08/04/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

RAD 2021-1103

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que es procedente la solicitud de medidas cautelares realizada por el apoderado de la parte actora y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado:

DISPONE:

Decretar el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado JOSE FERNANDO GARCIA OSORIO, en las siguientes cuentas bancarias:

- Cuenta N° 213159 del Banco BBVA

En consecuencia, líbrese oficio haciéndole saber a la entidad bancaria que debe estar atenta a cumplir los límites de inembargabilidad dados a conocer en las Circulares 74 y 75 de 2012 proferidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Límitese la medida a la suma de **\$5'200.000.00.**

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 049 fijado hoy 08/04/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que en el presente asunto no se ha notificado a la parte demandada y tampoco se ha practicado o materializado medida cautelar alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda virtual objeto de este proceso, junto con sus anexos y sin necesidad de desglose, conforme lo solicita la parte actora.

Ahora, como el presente asunto se surte a través de demanda virtual y el título ejecutivo se encuentra en poder y custodia de la parte actora, archívese el expediente digital.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 049 DEL 8 DE ABRIL DE 2022.</p> <p>Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ</p>



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022).

Presentada en legal forma la demanda en el sub lite y dado que el título valor base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar suma de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, líbrese MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en contra de **ANA JOAQUINA SEPULVEDA TÉLLEZ**, por las siguientes sumas de dinero derivadas del pagaré fundamento de la demanda:

1. \$25.149.245 por concepto de capital.
2. Por los intereses moratorios causados sobre el referido capital, a partir del 9 de junio de 2021, día siguiente de la exigibilidad de la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxime fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera y conforme las previsiones del artículo 884 del Código de Comercio.
3. \$3.152.519 por concepto de intereses de plazo determinados en el pagaré.
4. \$481.210 por concepto de intereses de mora contenidos en el pagaré.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad procesal.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 y s.s. del CGP, o en la forma regulada por el artículo 8 del Decreto 806/2020. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar las obligaciones y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Reconózcase personería adjetiva al doctor JANER NELSON MARTÍNEZ SÁNCHEZ, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 049 DEL 8 DE ABRIL DE 2022. Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ
--



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022).

Previamente a decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que la parte demandada tenga depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o CDT, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 del CGP, se ordena oficiar a TRANSUNIÓN COLOMBIA (antes CIFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde la parte demandada registra o tiene cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional, indicando el respectivo número de la cuenta o producto financiero.

Por secretaría, líbrese el respectivo oficio a fin de que sea tramitado por la parte actora.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 049 DEL 8 DE ABRIL DE 2022.</p> <p>Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ</p>



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022).

Presentada en legal forma la demanda en el sub lite y dado que la certificación de obligaciones por concepto de expensas ordinarias de administración fundamento de la demanda, presta mérito ejecutivo puesto que contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar suma de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, líbrese MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL LAS ACACIAS DE TECHO –PROPIEDAD HORIZONTAL, en contra de **SANDRA LILIANA VARGAS VARGAS y OMAR IVÁN PÉREZ TUTA**, por las siguientes sumas de dinero derivadas de la certificación base de la ejecución.

1. **\$770.000** por concepto de 10 cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de marzo de 2014 a diciembre de 2014, a razón de \$77.000, cada una.
2. **\$972.000** por concepto de 12 cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2015, a razón de \$81.000, cada una.
3. **\$1.290.000** por concepto de 15 cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de enero de 2016 a marzo de 2017, a razón de \$86.000, cada una.
4. **\$828.000** por concepto de 9 cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de abril a diciembre de 2017, a razón de \$92.000, cada una.
5. **\$1.470.000** por concepto de 15 cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de enero de 2018 a marzo de 2019, a razón de \$98.000, cada una.
6. **\$936.000** por concepto de 9 cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de abril a diciembre de 2019, a razón de \$104.000, cada una.
7. **\$1.320.000** por concepto de 12 cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2020, a razón de \$110.000, cada una.
8. **\$912.000** por concepto de 8 cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de enero a agosto de 2021, a razón de \$114.000, cada una.
9. **\$48.000** por concepto de cuota extraordinaria de septiembre de 2013.
10. **\$120.000** por concepto de cuota extraordinaria de agosto de 2014.
11. **\$120.000** por concepto de cuatro cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2020, a razón de \$30.000, cada una.
12. **\$86.000** por concepto de sanción por inasistencia a asamblea del mes de abril de 2016.
13. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración y demás expensas vencidas y no pagadas, desde el día siguiente en que se hicieron exigibles hasta que el pago se realice, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, conforme lo previsto en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

14. Por las sumas periódicas de las cuotas ordinarias y extraordinarias, sanciones y demás expensas de administración que en lo sucesivo se causen con posterioridad a la última cuota certificada, previamente certificadas, de conformidad a lo previsto en los artículos 88-3 y 431 del CGP; más los intereses moratorios que se causen sobre dichas expensas, desde el día siguiente a su exigibilidad hasta que el pago se realice, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, conforme lo previsto en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

Sobre las costas se resolverá en su momento.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 y s.s. del CGP, o en la forma regulada por el artículo 8 del Decreto 806/2020. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar las obligaciones y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Reconózcase personería adjetiva a la doctora CAROLINA BARRIOS LÓPEZ, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 049 DEL 8 DE ABRIL DE 2022.
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022).

De conformidad a lo previsto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado decreta:

EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **50S-40402961** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, denunciado como de propiedad de la parte demandada. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a hacer las anotaciones correspondientes en el folio de matrícula inmobiliaria citada, quien deberá atender las previsiones de los artículos 24 y 37 del Decreto 1250 de 1970 y el numeral 1° del artículo 593 del CGP.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 049 DEL 8 DE ABRIL DE 2022. Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

RAD 2021-1165

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., siete (7) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que es procedente la solicitud de medidas cautelares realizada por el apoderado de la parte actora y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado:

DISPONE:

Decretar el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado SANDRA LUCIA FAJARDO BARRANTES, en las siguientes cuentas bancarias:

- Cuenta N° 299595 y 222450 de Bancolombia
- Cuenta N° 003660 y 151888 del Banco Scotiabank Colpatría
- Cuenta N° 086972, 050589 y 419689 del Banco Davivienda

En consecuencia, líbrese oficio haciéndole saber a la entidad bancaria que debe estar atenta a cumplir los límites de inembargabilidad dados a conocer en las Circulares 74 y 75 de 2012 proferidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Límitese la medida a la suma de **\$28'000.000.00.**

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 049 fijado hoy 08/04/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

RAD 2021-1169

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que es procedente la solicitud de medidas cautelares realizada por el apoderado de la parte actora y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado:

DISPONE:

Decretar el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado CLARIBEL MARIA OSPINO QUEVEDO, en las siguientes cuentas bancarias:

- Cuenta N° 011524 y 672302 del Banco Davivienda
- Cuenta N° 230081 de Bancolombia
- Cuenta N° 038078 del Banco Agrario
- Cuenta N° 298977 del Banco de Bogotá

En consecuencia, líbrese oficio haciéndole saber a la entidad bancaria que debe estar atenta a cumplir los límites de inembargabilidad dados a conocer en las Circulares 74 y 75 de 2012 proferidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Límitese la medida a la suma de **\$69'000.000.00.**

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 049 fijado hoy 08/04/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

RAD 2021-1171

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que es procedente la solicitud de medidas cautelares realizada por el apoderado de la parte actora y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado:

DISPONE:

Decretar el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado HAROLD EDUARDO CABRERA, en las siguientes cuentas bancarias:

- Cuenta N° 928796 del Banco BBVA
- Cuenta N° 923208 del Banco Caja Social

En consecuencia, líbrese oficio haciéndole saber a la entidad bancaria que debe estar atenta a cumplir los límites de inembargabilidad dados a conocer en las Circulares 74 y 75 de 2012 proferidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Límitese la medida a la suma de **\$11'000.000.00.**

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 049 fijado hoy 08/04/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022).

Presentada en legal forma la demanda en el sub lite y dado que el pagaré base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar suma de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, líbrese MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de BANCO FINANADINA S.A., en contra de **BAYRON SMITH HINCAPIE REYES**, por las siguientes sumas de dinero derivadas del pagaré fundamento de la demanda:

1. \$9.637.418 por concepto de capital, representado en el pagaré desmaterializado N° 1893006, en custodia del Depósito Centralizado de Valores DECEVAL S.A., según certificado de depósito en administración para el ejercicio de derechos patrimoniales 0003957307.
2. Por los intereses moratorios causados sobre el referido capital, a partir del 15 de julio de 2021, día siguiente de la exigibilidad de la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxime fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera y conforme las previsiones del artículo 884 del Código de Comercio.
3. \$1.134.559 por concepto intereses de plazo determinados en el pagaré.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad procesal.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 y s.s. del CGP, o en la forma regulada por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar las obligaciones y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Reconózcase personería adjetiva a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO SAS, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido, quien para este asunto designó al doctor SERGIO NICOLAS SIERRA MONROY.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 049 DEL 8 DE ABRIL DE 2022.	
Secretario,	JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022).

Previamente a decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que la parte demandada tenga depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o CDT, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 del CGP, se ordena oficiar a TRANSUNIÓN COLOMBIA (antes CIFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde la parte demandada registra o tiene cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional, indicando el respectivo número de la cuenta o producto financiero.

Por secretaría, líbrese el respectivo oficio a fin de que sea tramitado por la parte actora.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 049 DEL 8 DE**
ABRIL DE 2022.
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022).

Presentada en legal forma la demanda en el sub lite y dado que el título valor base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar suma de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, líbrese **MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **AECOSA S.A.**, en contra de **OSCAR ANDRÉS QUINTERO JIMÉNEZ**, por las siguientes sumas de dinero derivadas del pagaré fundamento de la demanda:

1. \$6.656.596 por concepto de capital.
2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital, a partir de la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxime fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera y conforme las previsiones del artículo 884 del Código de Comercio.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad procesal.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 y s.s. del CGP, o en la forma regulada por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar las obligaciones y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Reconózcase personería adjetiva a la doctora **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada de la parte actora, quien ostenta la calidad de representante legal.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 049 DEL 8 DE ABRIL DE 2022.
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022).

Previamente a decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que la parte demandada tenga depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o CDT, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 del CGP, se ordena oficiar a TRANSUNIÓN COLOMBIA (antes CIFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde la parte demandada registra o tiene cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional, indicando el respectivo número de la cuenta o producto financiero.

Por secretaría, líbrese el respectivo oficio a fin de que sea tramitado por la parte actora.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 049 DEL 8 DE ABRIL DE 2022. Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cabal cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, imperativo se torna su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En efecto, no obstante se allegó escrito de subsanación de la demanda, no menos cierto es que en el mismo no se enmiendan las indicaciones expuestas en el numeral 1° del auto inadmisorio, pues pese a que la parte actora manifiesta que por un error de caligrafía en la elaboración del contrato de arrendamiento se erró en la dirección del inmueble al plasmarse la **Calle 79 A N° 68 B 64 primer piso** de esta ciudad, y se ratifica que la dirección correcta es la que se indicó en la demanda, esto es, **Calle 79 A N° 69 B 04 primer piso**, no puede desconocerse que la demanda de restitución de inmueble arrendado debe versar única y exclusivamente sobre el inmueble descrito en el contrato de arrendamiento, sin que sea suficiente para enmendar el yerro cometido, la simple manifestación del demandante que en el contrato se erró en la dirección del inmueble.

Si la demanda versa sobre la Restitución del inmueble de la **Calle 79 A N° 69 B 04 primer piso** de Bogotá, la demandante debió allegarse con ella el respectivo contrato de arrendamiento que evidencie que la demandante dio en tenencia el referido inmueble a los demandados, en calidad de arrendatarios, en cumplimiento con lo previsto en el artículo 384 del Código General del Proceso o, de ser el caso como se indicó en el auto inadmisorio, allegar el documento idóneo que acredite que arrendador y arrendatario aclararon el contrato de arrendamiento en cuanto a la dirección del inmueble.

Luego entonces, en el escrito de subsanación de la demanda no se cumplió con la exigencia de indicar correctamente la dirección del inmueble objeto de restitución conforme a la plasmada en el contrato.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda presentada en este asunto, por no haberse presentado la subsanación en la forma indicada en el auto inadmisorio.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos de la demanda al signatario sin necesidad de desglose, y déjense las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 049 DEL 8 DE ABRIL DE 2022.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022).

Presentada en legal forma la demanda en el sub lite y dado que el pagaré base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar suma de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, líbrese MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO - COOPHUMANA-, en contra de **NELSON DÍAZ JIMÉNEZ**, por las siguientes sumas de dinero derivadas del pagaré fundamento de la demanda:

1. \$15.615.868 por concepto de capital, representado en el pagaré desmaterializado, en custodia del Depósito Centralizado de Valores DECEVAL S.A., según certificado de depósito en administración para el ejercicio de derechos patrimoniales 0005259958.
2. Por los intereses moratorios causados sobre el referido capital, a partir del 27 de octubre de 2021, día siguiente de la exigibilidad de la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxime fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera y conforme las previsiones del artículo 884 del Código de Comercio.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad procesal.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 y s.s. del CGP, o en la forma regulada por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar las obligaciones y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Reconózcase personería adjetiva al doctor ANDRÉS ANTONIO ACEVEDO LAPEIRA, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 049 DEL 8 DE ABRIL DE 2022.	
Secretario,	JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022).

De conformidad a lo previsto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado decreta:

1. EL EMBARGO y RETENCION del treinta por ciento (30%) de la mesada pensional que devenga el demandado **NELSON DÍAZ JIMÉNEZ**, como pensionada de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR-, conforme lo previsto en los artículos 156 y 344 del Código Sustantivo de Trabajo, en concordancia con el canon 4 de la Ley 11 de 1984. Limitándose la medida a la suma de \$29.000.000 M/Cte.

Oficiase a la Sección de la Pagaduría de la mencionada entidad en la forma y advertencia prevista en el numeral 9 del artículo 593 del CGP, para que proceda a retener la proporción correspondiente y consignar a órdenes de este Juzgado el valor de los descuentos respectivos.

2. Previamente a decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que la parte demandada tenga depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o CDT, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 del CGP, se ordena oficiar a TRANSUNIÓN COLOMBIA (antes CIFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde la parte demandada registra o tiene cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional, indicando el respectivo número de la cuenta o producto financiero.

Por secretaría, líbrese el respectivo oficio a fin de que sea tramitado por la parte actora.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 049 DEL 8 DE ABRIL DE 2022.
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022).

Presentada en legal forma la demanda en el sub lite y dado que el título valor base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar suma de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, líbrese MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de BANCO DE BOGOTÁ, en contra de **GILMA ESPAÑOL JIMÉNEZ**, por las siguientes sumas de dinero derivadas del pagaré fundamento de la demanda:

1. \$26.904.947 por concepto de capital.
2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital, a partir del 1 de abril de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxime fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera y conforme las previsiones del artículo 884 del Código de Comercio.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad procesal.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 y s.s. del CGP, o en la forma regulada por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar las obligaciones y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Reconózcase personería adjetiva al doctor JORGE PORTILLO FONSECA, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 049 DEL 8 DE ABRIL DE 2022.**
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022).

Previamente a decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que la parte demandada tenga depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o CDT, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 del CGP, se ordena oficiar a TRANSUNIÓN COLOMBIA (antes CIFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde la parte demandada registra o tiene cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional, indicando el respectivo número de la cuenta o producto financiero.

Por secretaría, líbrese el respectivo oficio a fin de que sea tramitado por la parte actora.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 049 DEL 8 DE**
ABRIL DE 2022.
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCION DE TALENTO HUMANO
GRUPO EMBARGOS DITAH



ANOPA-GRUEM - 29.25

Bogotá, D.C., 04 de marzo de 2022

Señores

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en JUZGADO 47 DE PEUQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.

cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta al oficio No.0052 del 18 de enero de 2022

PROCESO: Ejecutivo

RADICADO: 20210131300

DEMANDANTE: CREDISERVICIOS S.A.S

NIT. 8050259643

DEMANDADO(A): EDWARD ANTONIO GONZALEZ CUYARES

C.C. 1121829611

Con toda atención y en repuesta al oficio del asunto, radicado con el No. GE-2022-005024-DIPON del 01/02/2022, allegado a esta Dependencia el 01/02/2022, mediante el cual se ordenó la medida de embargo en contra del demandado(a), al respecto les informo lo siguiente:

Revisado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano de la Policía Nacional (SIATH), se constató que el (la) señor (a) EDWARD ANTONIO GONZALEZ CUYARES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1121829611 figura retirado (a) del servicio activo, mediante RESOLUCION Nro. 06471 del 20-12-2017, motivo por el cual no es posible dar cumplimiento a lo ordenado por su Despacho.

Por lo anterior, me permito informarles que esta dependencia procede únicamente con órdenes judiciales en contra del personal activo.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
Nombre: Omar Medina Franco
Grado: Capitan
Cargo: Jefe Grupo Embargos
Cédula: 80152565
Dependencia: Grupo Embargos
Unidad: Direccion De Talento Humano
Correo: omar.medina2565@correo.policia.gov.co
4/03/2022 9:05:44 a. m.

Anexo: no

Carrera 59 26 - 21
Teléfono: 5159000

www.policia.gov.co



SC 6545 - 1-7-NE



SA-CER276952



CO - SC 6545-1-7-NE

INFORMACIÓN PÚBLICA



Bogotá, D.C.

Señores
JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14- 33 Piso 2
BOGOTÁ
BOGOTA

Asunto: Solicitud de Información
Radicado No. 11001400306520210131300

Respetados señores:

En atención a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 19 de enero de 2022, en el cual solicita información a nombre de la(s) identificación(es) allí relacionada(s), le anexamos el reporte respectivo, en el cual podrá apreciar la información registrada a la fecha en CIFIN S.A.S. en adelante TransUnion®

Vale la pena precisar que los datos son recibidos a través de las Entidades Fuentes y cualquier información adicional a la que contiene el reporte, con todo respeto, le sugerimos solicitarla directamente a la entidad reportante.

Esperamos haber atendido a cabalidad su solicitud.

Cordialmente,

ATENCIÓN AL TITULAR

Anexos: Reporte de Información
Portiz / 25/01/2022

0002958-2022-01-20



Bogotá, D.C.

Señores
JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14- 33 Piso 2
BOGOTÁ
BOGOTA

Asunto: Solicitud de Información
Radicado No. 11001400306520210131300

Respetados señores:

En atención a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 19 de enero de 2022, en el cual solicita información a nombre de la(s) identificación(es) allí relacionada(s), le anexamos el reporte respectivo, en el cual podrá apreciar la información registrada a la fecha en CIFIN S.A.S. en adelante TransUnion®

Vale la pena precisar que los datos son recibidos a través de las Entidades Fuentes y cualquier información adicional a la que contiene el reporte, con todo respeto, le sugerimos solicitarla directamente a la entidad reportante.

Esperamos haber atendido a cabalidad su solicitud.

Cordialmente,

ATENCIÓN AL TITULAR

Anexos: Reporte de Información
Portiz / 25/01/2022

0002961-2022-01-20

TIPO IDENTIFICACIÓN	C.C.	EST DOCUMENTO	VIGENTE	FECHA	25/01/2022
No. IDENTIFICACIÓN	1,117,524,727	FECHA EXPEDICIÓN	24/09/2010	HORA	14:49:48
NOMBRES APELLIDOS - RAZÓN SOCIAL	OLAYA GOMEZ JEFFERSON ANDRES	LUGAR DE EXPEDICIÓN	FLORENCIA	USUARIO	CIFI VICEPRESIDENCIA DE OPERACION
ACTIVIDAD ECONÓMICA - CIU	-	RANGO EDAD PROBABLE	25-30	No INFORME	05172982350511800547

* Todos los valores de la consulta están expresados en miles de pesos

Se presenta reporte negativo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas efectivamente se encuentran en mora en sus cuotas u obligaciones.
Se presenta reporte positivo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas están al día en sus obligaciones.

INFORME DETALLADO

INFORMACIÓN DE CUENTAS

FECHA CORTE	TIPO CONTRATO	No. CUENTA	ESTADO	TIPO ENT	ENTIDAD	CIUDAD	SUCURSAL	FECHA APERTURA	CUPO SOBREGIRO	DIAS AUTOR	FECHA PERMANENCIA	CHEQ DEVUELTOS ÚLTIMO MES
ESTADO: VIGENTES												
31/12/2021	AHO-INDIVIDUAL	140817	INACT	BCO	POPULAR	AGUA DE DIOS	AGUA DE DIOS	03/05/2012	N.A.	N.A.	-	N.A.

***** FIN DE CONSULTA *****

TIPO IDENTIFICACIÓN	C.C.	EST DOCUMENTO	VIGENTE	FECHA	25/01/2022
No. IDENTIFICACIÓN	1,121,829,611	FECHA EXPEDICIÓN	15/03/2005	HORA	14:49:46
NOMBRES APELLIDOS - RAZÓN SOCIAL	GONZALEZ CUYARES EDWARD ANTONIO	LUGAR DE EXPEDICIÓN	VILLAVICENCIO	USUARIO	CIFI VICEPRESIDENCIA DE OPERACION
ACTIVIDAD ECONÓMICA - CIU	-	RANGO EDAD PROBABLE	31-35	No INFORME	05172982130511800609

* Todos los valores de la consulta están expresados en miles de pesos

Se presenta reporte negativo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas efectivamente se encuentran en mora en sus cuotas u obligaciones.
Se presenta reporte positivo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas están al día en sus obligaciones.

RESUMEN ENDEUDAMIENTO

RESUMEN DE OBLIGACIONES (COMO PRINCIPAL)

OBLIGACIONES	TOTALES			OBLIGACIONES AL DÍA				OBLIGACIONES EN MORA		
	CANT	SALDO TOTAL	PADE	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	VALOR EN MORA
Sector Real:	1	36,397	100	-	-	-	1	36,397	36,397	36,397
SUBTOTAL PRINCIPAL	1	36,397	100	-	-	-	1	36,397	36,397	36,397
RESUMEN TOTAL DE OBLIGACIONES										
TOTAL	1	36,397	100	0	0	0	1	36,397	36,397	36,397

INFORME DETALLADO

INFORMACIÓN DE CUENTAS

FECHA CORTE	TIPO CONTRATO	No. CUENTA	ESTADO	TIPO ENT	ENTIDAD	CIUDAD	SUCURSAL	FECHA APERTURA	CUPO SOBREGIRO	DIAS AUTOR	FECHA PERMANENCIA	CHEQ DEVUELTOS ÚLTIMO MES
ESTADO: VIGENTES												
31/12/2021	AHO-INDIVIDUAL	878594	NORMA	BCO	BANCOLOMBIA	MEDELLIN	SUCURSAL VIRTUAL	04/05/2021	N.A.	N.A.	-	N.A.
31/12/2021	AHO-INDIVIDUAL	218441	INEMB	BCO	BCSC	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO	24/09/2018	N.A.	N.A.	-	N.A.
31/12/2021	AHO-INDIVIDUAL	101098	INEMB	BCO	POPULAR	BOGOTA	SAN AGUSTIN	15/11/2006	N.A.	N.A.	-	N.A.
30/12/2021	AHO-INDIVIDUAL	358500	INACT	BCO	BBVA COLOMBIA	BOGOTA	CAN	27/08/2013	N.A.	N.A.	-	N.A.
ESTADO: NO VIGENTES												
28/02/2021	AHO-INDIVIDUAL	878594	SVOL	BCO	BANCOLOMBIA	MEDELLIN	SUCURSAL VIRTUAL	25/10/2020	N.A.	N.A.	-	N.A.
31/05/2021	AHO-INDIVIDUAL	482635	SVOL	BCO	BANCOLOMBIA	MEDELLIN	SUCURSAL VIRTUAL	17/02/2021	N.A.	N.A.	-	N.A.

INFORMACIÓN ENDEUDAMIENTO EN SECTORES FINANCIERO, ASEGURADOR Y SOLIDARIO

FECHA CORTE	MODA	No. OBLIG	TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CAL	MRC	TIPO GAR	F INICIO	No. CUOTAS PAC	CUPO APROB-VLR INIC	PAGO MINIM-VLR CUOTA	SIT OBLIG	NATU REES	No. REE	TIP PAG	F PAGO-EXTIN																								
TIPO CONT	PADE	LCRE	EST. CONTR	CLF	ORIGEN CARTERA	SUCURSAL	EST TITU	CLS	COB GAR	F TERM	PER	CUPO UTILI-SALDO CORT	VALOR MORA	REES	MOR MAX	MOD EXT	F PERMAN																								
20/08/2009	CONS	150898	BCO	GNB SUDAMERIS	BOGOTA	PRIN	-	-	12/02/2007	-	6	-	14,000	0	SALD	-	-	-																							
CRE	-	ORDI	-	-	OFICINA CARRERA	-	-	-	20/09/2012	MEN	-	0	0	-	-	-	-																								
<table border="1"> <tr> <td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>X</td><td>X</td><td>R</td><td>R</td><td>R</td><td>R</td><td>R</td><td>R</td><td>R</td><td>R</td><td>R</td><td>R</td><td>R</td><td>N</td> </tr> </table>																		N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	X	X	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	N
N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	X	X	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	N																		

INFORMACIÓN ENDEUDAMIENTO EN SECTOR REAL

FECHA CORTE	TIPO CONT	No. OBLIG	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CALD	VIG	CLA PER	F INICIO	No. CUOTAS PAC	CUPO APROB-VLR INIC	PAGO MINIM-VLR CUOTA	SIT OBLIG	TIP PAG	REF	F PAGO-EXTIN																
CATE-LCRE	EST. CONTR	TIPO EMPR	SUCURSAL	EST TITU	MES	F TERM	PER	CUPO UTILI-SALDO CORT	VALOR CARGO FIJO	VALOR MORA	MOD EXT	MOR MAX	F PERMAN																		
30/04/2021	CRE	120000	CONTACTO SOLUTIONS LTDA	GUADALAJARA DE B	PRIN	-	0	07/06/2012	-	-	1	17,000	36,397	CAST	-	NO	-														
CCAR	VIGE	AADA	BUGA VALLE	-	-	05/07/2018	MNF	36,397	-	36,397	-	-	-	-	-	-															
<table border="1"> <tr> <td>10</td><td>10</td><td>10</td><td>10</td><td>10</td><td>10</td><td>10</td><td>10</td><td>10</td><td>10</td><td>10</td><td>10</td><td>10</td><td>10</td><td>10</td><td>10</td> </tr> </table>																10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10
10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10																

OBLIGACIONES EXTINGUIDAS

31/01/2016	CRE	3-6030	SUPERCREDISUR LTDA	BOGOTA	PRIN	DEF	0	28/12/2013	13	0	0	0	0	SALD	VOL	NO	-
	NORM	VIGE	CPMM	P.BERNAL	-	13		28/02/2014	QUI			0	0	0	-	-	-
												COMPORTAMIENTOS					
												N					
30/09/2019	OTR	829611	AVANTEL S. A. S.	BOGOTA	PRIN	DEF	0	15/11/2017	0	0	0	0	0	SALD	VOL	NO	-
	TELC	NVIG	CCEL	OFICINA PRINCIPA	-	0		-	MNF			0	0	0	-	-	-
												COMPORTAMIENTOS					
												N R N N N N N N N N N N N N N N N N R R N					

HUELLA DE CONSULTA ÚLTIMOS SEIS MESES

ENTIDAD	FECHA	SUCURSAL	CIUDAD
CONTACTO SOLUTIONS LTDA	05/11/2021	PRINCIPAL	BOGOTA

Total consultas: 1

***** FIN DE CONSULTA *****

RAD 2021-1313

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Agréguense a los autos las anteriores comunicaciones emitidas por las entidades Transunion y Policía Nacional, las cuales se ponen en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales y legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 049 fijado hoy 08/04/2022 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B

RAD 2021-1351

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que el mandamiento de pago no se ha notificado a la parte demandada y tampoco se ha practicado o materializado medida cautelar alguna, el Despacho DISPONE:

1. Autorizar el retiro simbólico de la demanda materia de este asunto, junto con sus anexos y sin necesidad de desglose, conforme lo solicita la parte actora y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso.
2. Como el título ejecutivo original se encuentra en poder y custodia de la parte actora, conforme ésta lo solicita archívese el expediente digital,
3. Sin condena en costas y perjuicios, porque no se advierte su causación.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 049 fijado hoy 08/04/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

RAD 2021-1371

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por la empresa HELAM SEGURIDAD LTDA., la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales y legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 049 fijado hoy 08/04/2022 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B



Bogotá 03 de marzo de 2022

Señores:

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (ACUERDO PCSJ 18-11127)**

**CARRERA 10 No. 14 – 33 Piso 2. BOGOTA D.C
Oficio No. 0247
Asunto: EMBARGO Y RETENCION**

Respetados Señores.

Dando respuesta al requerimiento informamos lo siguiente:

El señor (a). **TORRES TORRES JOSE SINIVALDO**: Identificado con cedula de ciudadanía No **19.365.587**. Laboro en nuestra compañía desde **17 de octubre de 2018** hasta **09 de noviembre de 2021** desempeñando el cargo de **GUARDA DE SEGURIDAD** y su retiro fue voluntario

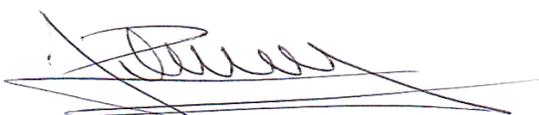


Cualquier información o respuesta puede ser enviada al correo:
gerencia@helamseguridad.com



Cordialmente




**LUIS OLIVERIO PEREZ MARTINEZ
REPRESENTANTE LEGAL**

RAD 2022-0077

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por la Policía Nacional, la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales y legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 049 fijado hoy 08/04/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

Bogotá, D.C. 04 de abril de 2022

Buen día,
Dios y Patria,
"Es un Honor Ser Policía"

Secretario
JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario Juzgado Sesenta y Cinco Civil Municipal Transformado Transitoriamente en
Juzgado Cuarenta y Siete de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 14 – 33, Piso 2°
Bogotá D.C.

ASUNTO: RESPUESTA OFICIO N° 0518
DTE: COOVESTIDO. Nit. 860.024.492-4
DDO: GIOVANNY PADILLA ARGUELLO. C.C. 93135661
PROCESO EJECUTIVO No. 11001400306520220007700

En atención a su comunicación radicada en este Grupo bajo el número del asunto, mediante la cual ordena decretar el embargo y retención del treinta por ciento (30%) del salario mensual, pensión y demás prestaciones sociales, que reciba el señor GIOVANNY PADILLA ARGUELLO quien se indentificaba con cedula de ciudadanía No. 93.135.661, como empleado de la Policía Nacional, limitando dicha medida a la suma de TRES MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE (\$3.100.000), al respecto me permito informar a ese honorable despacho, que una vez revisado el Sistema de Información para la Administración de Talento Humano (SIATH), se evidencia que el señor GIOVANNY PADILLA ARGUELLO falleció el día 08 de enero del año 2018, es decir a la fecha el demandado no es un funcionario activo de la institución, motivo por el cual no es posible atender de manera favorable la medida de embargo en contra del señor GIOVANNY PADILLA ARGUELLO.

Cordialmente,



APA 12. JONATHAN ANDRES AVILA MOLINA
Codificador de Embargos Nómina de Pensionados SEGEN
Tel: 5159000 Ext. 9007
Carrera 59 No. 26 – 21 CAN Bogotá D.C.
www.policia.gov.co



16 resmas = 1 árbol



Razón suficiente para pensar si es necesario imprimir este correo.

El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad de la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA son únicamente para el uso del destinatario y pueden contener información de uso privilegiado o confidencial que no es de carácter público. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, disseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal.

Responder

Responder a todos
Reenviar